Versalles Valle del Cauca, 25 de mayo del 2026

Doctora
ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL
Alcaldesa Municipal
Versalles Valle del Cauca.

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN OTROSÍ AL CONTRATO CD-035-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Y LA DOCTORA ORFA CECILIA VELASCO RUIZ.

Cordial saludo,

En mi calidad de Secretario de Paz, Convivencia y Desarrollo Comunitario de la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, me dirijo a su despacho respetuosamente con el fin de solicitarle autorización para la realización de **OTROSÍ** al **CONTRATO CD-035-2026** celebrado entre el **MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA** y la Doctora **ORFA CECILIA VELASCO RUIZ, cuyo objeto contractual es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, DE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE CURSEN EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA,** celebrado por un valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE,** cuyo plazo inicial de ejecución corresponde **CUATRO (04) MESES** los cuales finalizan el próximo **29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.**

En ese orden de ideas me permito prestarle la justificación técnica y financiera para realizar dicha adicción en plazo de ejecución.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Salazar Ramírez- secretario de Paz, Convivencia y desarrollo Comunitario.

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA ADICIÓN PRESUPUESTAL Y EN TIEMPO.

- **SITUACIÓN ACTUAL:**

El Contrato de Prestación de Servicios **CD No. 035-2026** celebrado entre el **MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA** y la contratista **ORFA CECILIA VELASCO RUIZ** tiene por objeto apoyar la representación judicial y demás actividades jurídicas requeridas por la Administración Municipal, obligaciones que guardan relación directa con la defensa judicial de los intereses del ente territorial y el adecuado acompañamiento jurídico a la gestión administrativa municipal.

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad permanente y continua del servicio profesional contratado, toda vez que actualmente cursan diferentes actuaciones judiciales y administrativas en las cuales el Municipio requiere representación, seguimiento procesal, vigilancia de términos, contestación de requerimientos judiciales y acompañamiento jurídico especializado, actividades que no han finalizado y que exigen continuidad para evitar riesgos jurídicos, procesales, patrimoniales y administrativos para la entidad territorial.

En ese sentido, la necesidad que dio origen al contrato persiste y se mantiene vigente, configurándose la procedencia de la prórroga y adición contractual, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad, continuidad del servicio y eficacia previstos en los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, resulta necesario garantizar la continuidad en la defensa técnica y judicial del Municipio, evitando traumatismos en el manejo de los procesos actualmente asignados, puesto que la contratista conoce el estado procesal de los asuntos en curso, las estrategias jurídicas implementadas y las actuaciones adelantadas dentro de cada expediente, circunstancias que hacen inconveniente la interrupción abrupta del acompañamiento jurídico contratado.

La presente modificación contractual no implica alteración del objeto inicialmente pactado ni modificación de las obligaciones esenciales del contrato, sino que corresponde a una extensión temporal y presupuestal destinada exclusivamente a garantizar la continuidad y correcta ejecución del objeto contractual inicialmente convenido, conservándose la naturaleza jurídica y finalidad del contrato estatal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar los acuerdos y modificaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que exista debida justificación y disponibilidad presupuestal, situación que concurre en el presente caso.

Igualmente, la adición económica solicitada no supera el límite legal establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual resulta jurídicamente viable.

Desde el punto de vista administrativo y funcional, la continuidad del apoyo jurídico contratado resulta indispensable para el adecuado funcionamiento de la Secretaría y para garantizar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo del Municipio, especialmente aquellas relacionadas con la defensa judicial, prevención del daño antijurídico, atención de requerimientos judiciales y asesoría jurídica institucional.

En consecuencia, se considera técnica, administrativa, financiera y jurídicamente procedente adicionar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CD **No. 035-2026** en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)** y prorrogar el plazo de ejecución por el término de **DOS (2) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio jurídico requerido por la Administración Municipal.

La presente actuación deberá estar acompañada de la correspondiente disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, actualización de garantías contractuales y

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Salazar Ramírez- secretario de Paz, Convivencia y desarrollo Comunitario.

publicación en la plataforma SECOP II, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO SALAZAR RAMIREZ
Secretario de Paz, Convivencia y Desarrollo Comunitario.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Salazar Ramírez- secretario de Paz, Convivencia y desarrollo Comunitario.

Versalles Valle del Cauca, 26 de mayo del 2026

Doctor
DIEGO FERNANDO SALAZAR RAMIREZ.
Secretario de Paz , Convivencia y Desarrollo Comunitario.
Municipio de Versalles Valle del Cauca

ASUNTO: AUTORIZACIÓN OTROSÍ AL CONTRATO CD-035-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA Y LA DOCTORA ORFA CECILIA VELASCO RUIZ.

Cordial saludo,

En mi calidad de Alcaldesa Municipal de Versalles Valle del Cauca, y en atención a la solicitud presentada por la Secretaría de Paz, Convivencia y Desarrollo Comunitario, en calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios **CD No. 035-2026**, mediante la cual se sustenta técnica, administrativa, financiera y jurídicamente la necesidad de adicionar recursos y prorrogar el plazo de ejecución contractual, este despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisada la justificación presentada por la supervisión del contrato, se evidencia que el contrato actualmente se encuentra vigente y que persiste la necesidad que dio origen a su celebración, relacionada con el apoyo en la representación judicial del Municipio y el acompañamiento jurídico requerido por la Administración Municipal en el desarrollo de sus funciones institucionales.

Se constató igualmente que existen actuaciones judiciales y administrativas en curso que requieren seguimiento permanente, vigilancia de términos procesales, atención de requerimientos judiciales y continuidad en la defensa técnica de los intereses del Municipio, actividades que no han finalizado y cuya interrupción podría generar riesgos jurídicos, procesales, administrativos y patrimoniales para la entidad territorial.

En ese sentido, la Administración Municipal considera necesario garantizar la continuidad del servicio profesional contratado, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad, continuidad del servicio, eficacia y prevalencia del interés general consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación
Revisó y Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel – Alcaldesa Municipal infraestructura

Así mismo, se evidencia que la modificación contractual solicitada no altera el objeto inicialmente pactado ni modifica la naturaleza jurídica del contrato, sino que corresponde a una extensión temporal y presupuestal necesaria para asegurar la correcta culminación de las obligaciones inicialmente convenidas y la adecuada prestación del servicio jurídico requerido por la entidad.

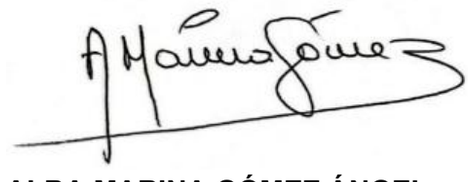
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar las modificaciones contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que exista debida justificación, disponibilidad presupuestal y observancia de los límites legales aplicables.

Igualmente, se verifica que la adición económica solicitada no supera el límite legal permitido para las adiciones contractuales, razón por la cual resulta jurídicamente procedente.

En consecuencia, por considerarse procedente, conveniente y ajustada a los fines de la contratación estatal, se **AUTORIZA** la suscripción de **OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CD No. 035-2026**, con el fin de adicionar el valor del contrato en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)** y prorrogar su plazo de ejecución por el término de **DOS (2) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

La presente autorización se otorga bajo el entendido de que se mantendrán incólumes las demás cláusulas y condiciones contractuales inicialmente pactadas, se verificará la existencia de disponibilidad y registro presupuestales correspondiente, se requerirá la actualización y ampliación de las garantías contractuales a que haya lugar, y se adelantarán los trámites administrativos y de publicación en SECOP II conforme a la normatividad vigente.

Atentamente,



ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación
Revisó y Aprobó: Alba Marina Gómez Ángel – Alcaldesa Municipal infraestructura

OTROSÍ N° 01 DE PRORROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD-035-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA LA SEÑORA ORFA CECILIA VELASCO RUIZ.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO	
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATACIÓN DIRECTA.
NÚMERO DE CONTRATO:	CD-035-2026
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE CURSEN EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA.
REPRESENTANTE LEGAL:	ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL
CC:	29.927.086 EXPEDIDA EN VERSALLES (VALLE DEL CAUCA)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA:	ORFA CECILIA VELASCO RUIZ
CC O NIT DEL CONTRATISTA:	31.974.363
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	29 DE ENERO DEL 2026
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	30 DE ENERO DEL 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000)
VALOR DE LA ADICIÓN PRESUPUESTAL	SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000)

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Salazar Ramírez- secretario de Paz, Convivencia y desarrollo Comunitario.

PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PRÓRROGA DEL PLAZO INICIAL	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL, SE SUSCRIBA ELECTRÓNICAMENTE LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE OTRO SI.
SUPERVISOR	DIEGO FERNANDO SALAZAR RAMIREZ

Entre los suscritos a saber: **ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL**, mayor de edad, vecina del Municipio de Versalles (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.927.086 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando en su calidad de Alcaldesa Popular del Municipio de Versalles (Valle del Cauca), para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2024 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, posesionada mediante Acta No. 001 del 30 de diciembre de 2023, ante el Notario Primero del Círculo de Versalles, y Credencial E-27 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, legalmente facultada para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT 891.901.155-2, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATANTE**; y por otra parte **ORFA CECILIA VELASCO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.974.363, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 01 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-035-2026**, previas las siguientes:

Por lo anterior se acuerda suscribir prórroga del contrato inicial, lo cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Salazar Ramírez- secretario de Paz, Convivencia y desarrollo Comunitario.

PRIMERA. Que el Municipio de Versalles Valle del Cauca celebró el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CD-035-2026** con la señora **ORFA CECILIA VELASCO RUIZ**, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales como abogado(a) para ejercer la defensa judicial y administrativa de los diferentes procesos que cursen en el Municipio de Versalles Valle del Cauca.

SEGUNDA. Que el contrato inicial fue pactado por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)**, con un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

TERCERA. Que, de acuerdo con el contrato inicial, las actividades a cargo de **LA CONTRATISTA** comprenden, entre otras, la revisión del listado de procesos contencioso-administrativos, la representación judicial y administrativa del Municipio, la elaboración y radicación de poderes, la presentación de informes, el apoyo en la revisión de actos administrativos y la asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial cuando sea citada.

CUARTA. Que la necesidad pública que dio origen al contrato persiste, por cuanto el Municipio requiere continuidad en la defensa judicial y administrativa de sus intereses, así como acompañamiento jurídico especializado frente a los procesos, actuaciones y asuntos administrativos que le sean asignados por la supervisión.

QUINTA. Que la interrupción de las actividades contratadas podría afectar la oportunidad, continuidad y eficacia de la defensa judicial y administrativa del Municipio, particularmente en la atención de términos procesales, requerimientos de despachos judiciales o administrativos, comités de conciliación, revisión de actuaciones administrativas y demás asuntos relacionados con el objeto contractual.

SEXTA. Que el Municipio de Versalles Valle del Cauca, conforme se indicó en el contrato inicial y en los documentos previos, no cuenta en su planta de personal con servidores suficientes o disponibles para atender integralmente las actividades especializadas objeto del contrato, razón por la cual resulta procedente mantener el apoyo profesional contratado.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Salazar Ramírez- secretario de Paz, Convivencia y desarrollo Comunitario.

SÉPTIMA. Que la prórroga y adición aquí pactadas no modifican el objeto contractual, no alteran la naturaleza del contrato, no sustituyen las obligaciones principales y se limitan a ampliar el plazo de ejecución y adicionar los recursos necesarios para cubrir los honorarios correspondientes al término prorrogado.

OCTAVA. Que la adición pretendida asciende a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)**, valor que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial pactado, por lo cual la entidad deberá verificar y dejar constancia de que dicha adición no supera el límite previsto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOVENA. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite que en los contratos estatales se incluyan las estipulaciones que correspondan a su esencia y naturaleza, y dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

DÉCIMA. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, y que para su ejecución deben cumplirse los requisitos presupuestales y demás exigencias legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permiten la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 imponen a las entidades públicas el deber de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la supervisión o interventoría, razón por la cual la prórroga y adición deben estar soportadas en la solicitud, recomendación o concepto del supervisor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 211 del 28 de Mayo del 2026, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE**

Calle 9 No. 6-60. CÓDIGO POSTAL N.º. 761530
Tel: 602- 3896123 Móvil: 3103849056 E-mail: alcaldia@versalles-valle.gov.co

($7.000.000), expedido para respaldar presupuestalmente la presente adición, sin perjuicio de la expedición del respectivo registro presupuestal como requisito de ejecución.

DÉCIMA CUARTA. Que el presente otrosí deberá ser publicado y gestionado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, junto con los documentos que lo soportan, conforme al régimen de publicidad aplicable a la contratación estatal.

DÉCIMA QUINTA. Que, en mérito de lo expuesto, las partes consideran técnica, jurídica, administrativa y presupuestalmente procedente suscribir el presente otrosí de prórroga y adición al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-035-2026, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL OTROSÍ. El presente otrosí tiene por objeto prorrogar por **DOS (2) MESES** el plazo de ejecución y adicionar en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)** el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CD-035-2026**, sin modificar el objeto contractual ni las demás obligaciones pactadas en el contrato inicial.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA — VALOR Y FORMA DE PAGO. Modifíquese la Cláusula Cuarta del contrato inicial, la cual quedará así: Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato será la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000,),** correspondientes a **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)** del valor inicial y **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)** de la presente adición. El valor se pagará en mensualidades o actas parciales de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)**, previa presentación del informe de supervisión que acredite la satisfactoria prestación del servicio indicando las actividades realizadas, la presentación del soporte que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista de conformidad con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y demás que modifiquen o reglamenten y su respectivo informe de actividades realizadas, así como los soportes de tipo contable y fiscal tales como factura o documento equivalente según corresponda,

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Salazar Ramírez- secretario de Paz, Convivencia y desarrollo Comunitario.

entre otros. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO I: **EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

PARÁGRAFO II: **EXCLUSIÓN DE LA MORA.** No estará la Entidad Contratante en mora en el pago de la remuneración al contratista mientras éste no presente los documentos soporte de rigor para la realización del trámite correspondiente.

PARÁGRAFO III: INTERESES MORATORIOS. Las partes contratantes acuerdan que, en caso de mora injustificada de la Entidad Contratante en el pago al contratista de las sumas pactadas en este contrato, esta entidad le reconocerá a aquel interés del 0.9% mensual sobre la cuenta morosa. Convienen las partes igualmente que no se causarán intereses sobre los intereses. En caso de que se generen honorarios de abogados contratados por el (la) contratista, los mismos correrán por cuenta de éste.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA — PLAZO DEL CONTRATO. Modifíquese la Cláusula Sexta del contrato inicial, la cual quedará así: El plazo total de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato inicial, correspondientes a **CUATRO (4) MESES** inicialmente pactados y **DOS (2) MESES** de prórroga acordados mediante el presente otrosí. La prórroga iniciará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente pactado, siempre que el presente otrosí se encuentre perfeccionado y cumpla los requisitos de ejecución aplicables.

PARÁGRAFO. En ningún caso habrá lugar a prórrogas o adiciones automáticas o tácitas. Cualquier modificación posterior deberá constar por escrito, estar debidamente justificada y cumplir los requisitos legales, presupuestales y contractuales correspondientes.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Salazar Ramírez- secretario de Paz, Convivencia y desarrollo Comunitario.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor de la presente adición se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 211 del 28 de Mayo del 2026, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000,)**, y su ejecución estará sujeta a la expedición del respectivo registro presupuestal y a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato continuará a cargo de la **SECRETARÍA DE PAZ, CONVIVENCIA Y DESARROLLO COMUNITARIO**, o de quien designe la alcaldesa Municipal, quien deberá ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a lo previsto en el contrato inicial y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. Se mantiene lo pactado en el contrato inicial respecto de la no exigencia de garantías, de conformidad con la justificación contenida en los estudios y documentos previos y en atención a lo previsto para la contratación directa en el Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de la verificación que realice la entidad al momento de aprobar la presente modificación contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL. LA CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato y como requisito para cada pago el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos previstos en el contrato inicial y en las normas aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA. PUBLICACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes a través del SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos presupuestales correspondientes, incluida la expedición del registro presupuestal, así como la acreditación de los demás requisitos legales y contractuales aplicables.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones, anexos y documentos integrantes del contrato inicial que no hayan sido modificados expresamente mediante el presente otrosí continúan vigentes y obligan a las partes en los términos inicialmente pactados.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Salazar Ramírez- secretario de Paz, Convivencia y desarrollo Comunitario.

El presente documento se entiende fechado, aprobado y firmado una vez sea aceptado electrónicamente por las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Salazar Ramírez- secretario de Paz, Convivencia y desarrollo Comunitario.